

FECHA: 12/03/2024

**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:**

|   |  |
|---|--|
| <b>CLAVE COTIZACIÓN :</b>                 | MEDICA   |
| <b>RAZÓN SOCIAL :</b>                     | MEDICA SUR, S.A.B. DE C.V.                       |
| <b>RAZÓN SOCIAL DEL AUDITOR EXTERNO :</b> | Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. ("Deloitte") |

**DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ADICIONALES APROBADOS POR EL COMITÉ DE AUDITORIA :**

El que suscribe, en mi carácter de apoderado de Médica Sur, S.A.B. de C.V. (en adelante la "Sociedad"), personalidad que tengo debidamente acreditada en la escritura pública número 120,870 de fecha 13 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Rafael Arturo Coello Santos, notario público número 30 de la Ciudad de México, documento que anexo al presente escrito como Anexo Único, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades y Emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos" (las "Disposiciones"), informo que con fecha 28 de julio de 2023 el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó la contratación de los servicios distintos al de auditoría externa de estados financieros básicos con el despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. ("Deloitte") quién funge como auditor externo de la Sociedad para el ejercicio 2023.

Con relación a los servicios distintos al de auditoría externa de estados financieros básicos, Deloitte realizó un examen de atestiguamiento sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social y en materia de contribuciones de carácter local en la Ciudad de México y el Estado de México declaradas por las sociedades, Médica Sur, S.A.B. de C.V., Servicios Hoteleros MS, S.A. de C.V., Inmobiliaria Médica Sur, S.A. de C.V. y Santa Teresa Institución Gineco-Obstétrica, S.A. de C.V., (las "Sociedades"), en donde la remuneración por dicho servicio asciende a la cantidad de \$713,292.00 (Setecientos Trece Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

Atendiendo a los requerimientos de las Disposiciones, entendemos que dichos servicios distintos al de auditoría externa de los estados financieros básicos, únicamente podrán ser prestados cuando éstos no afecten la independencia de Deloitte y del auditor externo independiente de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de las Disposiciones, y siempre que se haya considerado la importancia que el resultado del servicio prestado pudiera tener en los Estados Financieros Consolidados de la Sociedad y Sociedades, así como la remuneración que por dichos servicios se pague en relación con la correspondiente por los servicios de auditoría externa.

Por lo anterior, los servicios adicionales prestados no se encuentran dentro de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 6 de las Disposiciones, toda vez que:

- El servicio brindado realizados con posterioridad al Estado Financiero Consolidado de las Sociedades, permite visualizar los avances y puntos de fortalecimiento de las Sociedades y sus Subsidiarias por lo que el mismo no es contrario a las Disposiciones y no comprende diseño o implementación de controles o actividades relacionadas a dicha función.
- El servicio brindado es permitido bajo los requerimientos de las Disposiciones, ya que se trata de un requerimiento regulado y no cae dentro de los servicios prohibidos detallados en el artículo 6, fracción VII, de dichas Disposiciones.
- El monto de los honorarios no es una causal que provoque conflictos con la independencia de Deloitte o del auditor externo independiente, ya que los mismos no se consideran representativos o tengan una relación directa con la auditoría de los Estados Financieros Básicos de las Sociedades.

Atentamente

Lic. Cuauhtémoc Rafael Santa Ana Otero  
Apoderado de  
Médica Sur, S.A.B. de C.V.